



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OSSO DE CINCA

6673

ANUNCIO

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que, contra el acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2015, (de modificación de las ordenanzas fiscales de este municipio que regirán en 2015 cuyo anuncio fue publicado en el *BOP de Huesca* de fecha 25 de noviembre de 2015) sin que se haya presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente el citado acuerdo, procediéndose a continuación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación del texto integro de las ordenanzas y de las modificaciones aprobadas:

- **Ordenanzas fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Artículo 11. Tipo de gravamen:

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50 %:
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,55 %.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6 %.

- **Ordenanzas fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

Artículo 5.- Tarifas.

El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,83
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,72
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90,18
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	111,99
De 20 caballos fiscales en adelante	140,42
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	104,44
De 21 a 50 plazas	148,74
De más de 50 plazas	185,94
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	53,01
De 1000 a 2999 kg de carga útil	104,44
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	148,74



De más de 9999 kg de carga útil	185,94
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,16
De 16 a 25 caballos fiscales	34,81
De más de 25 caballos fiscales	104,44
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,16
De 1000 a 2999 kg de carga útil	34,81
De más de 2999 kg de carga útil	104,44
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cm ³	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	15,14
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	21,22
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	35,79
Motocicletas de más de 1000 cm ³	71,60

- **Ordenanzas fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.**

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 56,65.- euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 56,65-euros/ anual.

- **Ordenanzas fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por recogida de basuras.**

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Viviendas particulares	63,76.- €
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	140,85.- €
Comercios	75,93.- €
Talleres y análogos	95,06.- €
Restauración, Cafeterías, Bares	121,72.- €
Pequeñas Industrias	121,72.- €



- Ordenanzas fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONSUMO Y CONTADORES.

Consumos:

Cuota fija de mantenimiento: 4,50.- Euros/ Semestre.

Cuota fija mínima de abastecimiento (hasta 25 m3 consumidos): 7,88.- € / Semestre

Resto de consumo (superior a 25 m3): 0,32.- €/m3/Semestre.

Contadores:

Colocación de contadores: 56,65.- €.

Derechos de acometida.

CUOTA FIJA POR DERECHOS DE ACOMETIDA.

Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio Municipal de Aguas.

Hasta 1" 25 m/m: 34.- Euros

Más de 1" 25mm: 67,57.- Euros

- Ordenanzas fiscal nº 15 Reguladora de la Tasa por utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	Importe
<i>PISCINAS MUNICIPALES</i>	
1. PISCINAS VERANO	
1.1. ENTRADA DE 4 A 12 AÑOS	3,00.- euros
1.2. ENTRADA DE 13 A 49 AÑOS	4,00.- euros
1.3. ENTRADA DE 50 A 65 AÑOS	3,00.- euros
1.4. ENTRADA MAYORES DE 65 AÑOS	gratuita
1.5. ABONO TEMPORADA DE 4 A 12 AÑOS	34,00.- euros
1.6. ABONO TEMPORADA DE 13 A 49 AÑOS	39,00.- euros
1.7. ABONO TEMPORADA DE 50 A 65 AÑOS	34,00.- euros
1.8. ABONO TEMPORADA MAYORES 65 AÑOS	gratuita
1.9. ABONO FAMILIAR	Reducción de 2 euros por cada miembro de la unidad familiar.

- Ordenanzas fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de



la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

— Concesión a perpetuidad: 788 euros.

Osso de Cinca, 28 de diciembre de 2015. El Alcalde, Antonio Romero Santolaria